



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

*Yo Juan del Parribela, como mal-  
haya. lugar en Dño. paxus ante V. y Digo: q. como  
consta del Testim. de la Crra. q. en debida forma  
presente D.º Santiago Sans, se obligo a mi favor  
p. la Cantidad de quatro mil setecientos setenta y  
tres p.º de r. en catonce de Feb.º de setecientos ochenta  
y cinco p. ante J.º de C.º yscribe, E.º. pub.º en pago  
en esta forma un mil ciento noventa y tres p.º de  
p.º. a fin del dho. mes de Feb.º de dho. año, y el  
resto a los seis meses contados desde el día veinte  
y cinco de En.º del mismo año, y q. si cumplido el  
dho. plazo no verificare el pago havia de satisfacer  
me el interer.º correspondiente a razón de tres p.º. como  
assi todo parece de dha. Crra. Y respecto de q. en  
el dilatado tiempo de siete años q. han corrido no  
he podido conseguir el total pago del principal e  
interer.º por lo que conpitiendome la acción exe-  
cutiva contra el dho. D.º Sans. y su bien.º conforme  
a la Ley 1.ª en esta atención.*

*Y pido y sup. q. haviendo q. presentada el Testim.  
de la Crra. se sirba en virtud libramiento  
miento de ejecución y embargo contra la Persona  
y bien.º de dho. D.º Santiago p. la cantidad  
Cantidad de p.º. su decima y costas, baxo la  
protesta de abonarle qualquiera cantidad  
q. me huviere entregado, y deponible. Yo*

CA-301  
CAJ 126  
DOC 2217  
f 4

Interes corrido, q. asu es Justicia q. vido  
con Cortar y Juro en lo necesario no proceden  
demalicia Cortar V.

Matias de Ocarabela

Por presentado el Instrumento, Libro  
re contra lo bueno el Manda Miento q.  
se pide. Roma y Mayo 28 de 1722  
Jorn, y Lagle

Proveyo lo dicho decretado y firmado el Sr.  
Dn Sr. Matias de Ocarabela y Fajal Alcalde  
de Indiferente desta Ciudad y unido en  
nuestro compare con el Dn Sr. Capitan  
Belon Aron desta Ciudad en el dia de  
su fecha.

Andrés de Ocarabela



Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Sea Notorio que yo Don Santiago Lano de este  
vecindario, y comercio me obligo a pagar a Don Martin de  
de Ozambela del mismo vecindario, y comercio cuatro-  
mil setecientos, setenta, y tres pesos, dos reales, valor  
de ganros de Castilla que me ha vendido a mi satis-  
facion, reconocidos, en calidad, y bondad, y ajustados  
sus precios que declaro son los mas moderados a  
que corren en esta Plaza, y pertenecen a la marca  
NB, de las que me doy por entregado, y por no ser el  
reclivo de presente renuncio las leyes de la entrega  
su prueba, engaño, termino a los dos años, y demas  
del caso como en ellas, se contienen de que le otorgo  
yo, reclivo en forma, y dicho pago hare al expresa-  
do, mi acrhedor, o a quien su poder, y causas hubiere  
en esta Ciudad, por mi cuenta costo, y tiempo, y sin  
perjuicio de esta asignacion en otra qualquiera  
parte, y lugar que se me pidan, y demanden, y mis  
bienes, se hallen este presente o ausente llamo:

mente, y sin pleyto, con las costas, y gastos de la  
cobranza en esta forma: vna mil ciento. noven-  
ta, y tres pesos, dos, y medio reales. a fin del presente  
mes de Febrero, y el resto a los seis meses. contados  
desde el dia veinte, y cinco de Enero proximo, ante-  
cedente del presente año de ochenta, y cinco. Si  
cumplidos, ambos plazos no verificase el pago respec-  
tivo, a cada vno por el mas tiempo que lo demora-  
re, le he de satisfacer sin perjuicio de lo ejecutivo  
el ynteres correspondiente a razon de seis por cien-  
to, al año. A cuya firmeza, y cumplimiento, obligo  
mi persona, y bienes, havidos, y por haver con sub-  
mision, a las Justicias, y Justos de su Magestad,  
de qualquiera parte que sean para que a lo  
referido, me ejecuten, y apremien como por sen-  
tencia definitiva de Justo competente consen-  
tida, y pasada en cosa juzgada que por tal  
la recibo renuncio mi propio fuero domicilio  
vecindad, derechos, y leyes de mi favor con la que  
prohibe la general renunciacion de todas. Y el-  
otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe  
conosco, la firmo, en la Ciudad, de los Reyes el

Perú en Catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco  
ta, y cinco siendo Testigos Don Ignacio Guerineta Don  
Custaquio Breña, y Don Josef Planillas = Santiago  
Antonio Fano = ante mi, Josef de Aizcorbe, Escriba-  
no, de su Magestad, y Publico

Concuerda con su original en mi Registro a que me Remito, y de  
edimento verbal del Acordador doy el presente que signo, y firmo en Pi-  
sa, y Mayo veinte, y cuatro de mil setecientos noventa, y dos



Josef de Aizcorbe





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Alquacil ma. decerta Cui, o qualquiera  
vni. tenientor. Haced execucion en todo y qualquiera  
bien q. se hallaren y pareciere ser de D. Santiago An-  
Fano, p. la cantidad de quatro mil setecientos setenta  
y tres p. dor. q. deve dar y pagar a D. Martin  
de Sambela en virtud de la c. de plazo cumplido  
antemi presomado, p. lo q. se pido a juro la deuda  
la qual dha execucion haced en forma y conforme  
a dro. p. la referida cantidad de principal su deci-  
ma y Costar; atento a que p. auto oydia de la p. a  
con parecer de Acoror lo tengo asi mandado. Da-  
do en to. Rey de Peru en veinte y cinco dias  
de setecientos noventa y dos años.

Martin delatorre y lag...

Com. del B. Alc. de  
Andrés Barroto  
D. N. de M. de C.

4

REAR IN REAR  
SOTMUCOS  
SILKON Y LOS Y LOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]*